

76001400302820230013200

JVR

CONSTANCIA. Paso a Despacho de la señora juez la demanda que correspondió por reparto. Sírvase proveer. 08 de marzo de 2023. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PH
DEMANDADO: HAROLD MONTOYA MONTAÑO
RADICADO: 76001400302820230013200

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.
Auto interlocutorio No. 325

Santiago De Cali, ocho (08) De marzo De Dos Mil Veintitrés (2023).

RADICACION: 7600140030282023013200.

Como quiera que la presente demanda Ejecutiva de Menor Cuantía adelantada por el **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PH** quien actúa a través de apoderado judicial en contra de **HAROLD MONTOYA MONTAÑO** Reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y ley 2213 del 13 de junio de 2022, Este Juzgado es competente para conocer del proceso por la naturaleza del mismo, la cuantía señalada, el domicilio de los demandados, y el factor territorial de conformidad con lo establecido en los artículos 17, 25, 26 y 28 ibídem.

RESUELVE:

1. Librar mandamiento de pago a favor del **CENTRO COMERCIAL CHIPICHAPE PH NIT 800.256.395-5** en contra de **HAROLD MONTOYA MONTAÑO C.C 16.494.566** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:

2. Por la suma de Cinco Millones Novecientos Cincuenta Mil Pesos (\$5.950.000.00) Mcte, correspondiente al saldo vencido de fecha 12 de enero de 2022 contenido en la factura de venta FE 10337

2.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 23 de enero del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la

76001400302820230013200

JVR

Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

3. Por la suma de **Seis Millones Quinientos Ochenta Y Un Mil Ochocientos Noventa Pesos (\$6.581.890.00) Mcte**, correspondiente al saldo vencido de fecha 21 de febrero de 2022 contenido en la factura de venta FE 11522

3.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 26 de febrero del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

4. Por la suma de **Ciento Treinta Y Cuatro Mil Ochocientos Trece Pesos (\$134.813.00) Mcte**, correspondiente al saldo vencido de fecha 03 de marzo de 2022 contenido en la factura de venta FE 11603

4.1.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 15 de marzo del 2022, y hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

5.) Por la suma de **veinte millones de pesos (\$20.000.000.00) M/cte** correspondientes a la cláusula penal por incumplimiento suscrita entre las partes.

6.)- Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

7.)- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los artículos 291 al 301 del Código General del Proceso, y/o la ley 2213 del 13 de junio de 2022, haciéndole entrega de copias de la demanda y sus anexos. Se advierte al ejecutado que al momento de su notificación goza de un término de cinco (5) días para pagar la obligación o de diez (10) días para que proponga las excepciones que estime necesarias.

8.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

9.). REQUERIR a la parte demandante realizar la notificación a los demandados, tal como fue ordenado en el numeral 4, dentro de los 30 días, contados a partir del día siguiente a que queden consumadas las medidas cautelares previas, so pena de que se aplique el desistimiento tácito (Artículo 317 del C.G.P).

76001400302820230013200

JVR

10).- TENGASE en poder de la parte demandante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

11).- RECONOCER personería suficiente a la Dra. AURA MARIA BASTIDAS SUAREZ identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 1.144.167.665 y portadora de la T.P No. 267.907 C.S.J., De La J. para actuar en representación de la parte demandante (art. 74 y ss del C.G. del P.)

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL
SECRETARIA

En Estado No. **042** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **09 DE MARZO DE 2023**

AML

ANGELA MARIA LASSO
La secretaria